

RAD. 110013103004202300205

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 5° del auto inadmisorio se solicitó a la actora:

(...) 5.- Alléguese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, **así como el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes** (...) (negrillas fuera del texto original); así del pdf. 09 en la página 12 se observa que se arrimó el certificado expedido de por la Cámara de Comercio, pero brilla por su ausencia el expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia solicitado en auto de fecha 23 de junio del año que avanza, así las cosas, pese a que la actora procuró el cumplimiento de los puntos objeto de inadmisión omitió el certificado antes mencionado.

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

